

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *22 de mayo de 2018.* -

Autos y Vistos; Considerando:

Que el 20 de febrero del año en curso venció el plazo de treinta (30) días fijado en el punto II de la sentencia del 1° de diciembre de 2017 (fs. 878/909), sin que las provincias involucradas hubieran llegado a una solución. Así lo hicieron saber mediante las presentaciones de fs. 1149/1150 y 1214/1243. Sus posiciones se desprenden de los escritos referidos y del Acta de Reunión del Consejo de Gobierno de la Comisión Interprovincial del Atuel Inferior (C.I.A.I.) del 19 de febrero de 2018 (fs. 1247/1249).

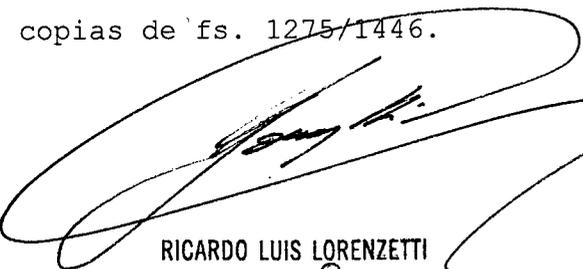
A fs. 1258 esta Corte convocó a las partes a la audiencia celebrada el 9 de mayo en los términos del art. 36, inc. 2, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de la que da cuenta el acta de fs. 1274.

En la misma fecha de la celebración del acto indicado, la Provincia de Mendoza formuló por escrito una propuesta de solución a la problemática planteada y presentó el documento técnico titulado "Programa de recomposición de ecosistemas y atención de la desertificación del Atuel" (fs. 1275/1446), el que -según afirma- habría sido elaborado sobre la base de los avances alcanzados en el ámbito de la C.I.A.I. en cumplimiento del proceso de concertación ordenado en los puntos II y III de la citada sentencia de fs. 878/909.

Que en tales condiciones y habiendo sido oídas las partes, quienes expusieron ante el Tribunal acerca del estado en

el que se encuentran las tratativas que se están llevando a cabo en el marco de la C.I.A.I., se fijará un nuevo plazo de noventa (90) días para que las interesadas procuren arribar a una solución dirimente del conflicto, indicando ambas provincias y la Nación las obras a realizar y la proporción de los costos totales que cada una de las jurisdicciones afrontará. A tal fin, deberá tomarse en consideración la propuesta de la Provincia de Mendoza formulada en la audiencia de conciliación.

Por ello, se resuelve: I. Fijar el plazo de noventa (90) días para que ambas provincias y el Estado Nacional arriben a una solución dirimente del conflicto e indiquen el porcentaje de los costos de las obras que cada una de las jurisdicciones afrontará. II. En el intercambio entre las tres jurisdicciones deberá tomarse en cuenta la propuesta presentada por la Provincia de Mendoza el 9 de mayo de 2018. En caso que no arribaren a un acuerdo, se deberán informar las razones que lo expliquen. III. De no alcanzarse ninguna solución acordada por las tres jurisdicciones esta Corte definirá el curso de acción ulterior. Notifíquese a las partes, y a la actora y al Estado Nacional con copias de fs. 1275/1446.



RICARDO LUIS LORENZETTI



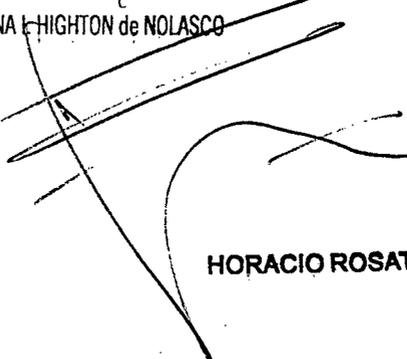
JUAN CARLOS MAQUEDA



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



ELENA L. HIGHTON de NOLASCO



HORACIO ROSATTI

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Parte actora: Provincia de La Pampa, representada por su Gobernador, Carlos Alberto Verna, por el señor Fiscal de Estado, Dr. José Alejandro Vanini, por el Procurador de Rentas provincial, Dr. Hernán Pérez Araujo, con el patrocinio letrado de los Dres. Gregorio Badeni, Dora Rocío Laplacette y Gerardo Amadeo Conte Grand.

Parte demandada: Provincia de Mendoza, representada por su Gobernador, Lic. Alfredo Cornejo, por el señor Fiscal de Estado, Dr. Fernando Mario Simón, por el señor asesor de gobierno, Dr. César A. Mosso Giannini, y por su apoderado, Dr. Juan María Díaz Madero.

Terceros: Estado Nacional, representado por los apoderados del Ministerio de Energía y Minería, Dres. Melina Claudia Ferrero, Jimena Diez y Esteban Spinelli, con el patrocinio letrado de los Dres. Analía Eva Vaqueiro y Javier Suárez Benito.

